

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 31 03 037 2020 00276 00

1.- Como los documentos adjuntos al escrito que precede cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, 1668 (numeral 3°), 1670 (inciso primero), 2361 y 2395 del Código Civil, **SE ACEPTA** la subrogación efectuada por BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$100'290.545,00, que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la Ley (artículo 1668 numeral 5° del C.C.).

Téngase en cuenta como subrogatario a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. quien en adelante será el DEMANDANTE, conjuntamente con BANCOLOMBIA S.A.

2.- Al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por JUAN PABLO DÍAZ FORERO al poder conferido por el subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Adviértasele al memorialista que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

3.- Finalmente, REQUIÉRASE **POR SEGUNDA VEZ** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la ejecutante principal para que, en el término de cinco (5) días, informen a este Despacho acerca de las resultas del trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización de la aquí enjuiciada MONOMIX ESPECIALIDADES QUÍMICAS S.A.S.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes a las direcciones de correo edgarmunevar@munevarabogados.com y notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co. Adviértaseles que este es el segundo requerimiento que se emite para tal propósito (el otro consta en auto de 5 de octubre de 2021) y que, si llegare a persistir la desatención de la orden impartida, se ejercerán los poderes correccionales de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Notificado por anotación en estado No. 106 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6ddd8172839d0be36f777c1bdbcb28a1b543772393dfad63386c3c30d8e0a3**

Documento generado en 13/07/2022 04:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 31 03 037 2020 00276 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta lo manifestado por las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCAMÍA S.A., CREDIFINANCIERA S.A., y BANCO POPULAR S.A., en cuanto atañe a la materialización de las cautelas decretadas en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Notificado por anotación en estado No. 106 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f635f4748e68a70e8d62d17542de52a6e26a1428d47f161d408fc0c88042cd**

Documento generado en 13/07/2022 04:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 31 03 037 2020 00195 00

- 1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente litigio fueron emplazadas en legal forma.
- 2.- Por Secretaría emplácese a los herederos indeterminados del causante EDUIN DUGLAS CRUZ APONTE (propietario inscrito del inmueble en disputa), de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, calendarado 25 de agosto de 2020.
- 3.- Requiérase **POR TERCERA VEZ** a la parte demandante y a su apoderado judicial para que, con prontitud, realicen las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a las enjuiciadas determinadas, MARTHA LILIANA RAMÍREZ BELTRÁN y NICOL TATIANA CRUZ RAMÍREZ.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes a los buzones de correo rosacaguenas@hotmail.com y cesarnoelpd@hotmail.com. Adviértaseles a la convocante y a su apoderado que este es el tercer requerimiento que se emite para tal fin (los otros constan en autos de 17 de marzo y 8 de septiembre de 2021) y que, si llegare a persistir la desatención de la carga procesal de notificación que les incumbe, se ejercerán los poderes correccionales de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Cuenta con TREINTA DÍAS para cumplir con ésta carga, so pena de las consecuencias del artículo 317 de la citada obra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.
El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89b0e930189ca8ef95174b3a3c22ca2e2282c3a7e0b9f9f581dcb6a64334ee0**

Documento generado en 13/07/2022 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia (Reconvención) No. 11001 31 03 037 2021 00221 00

Se tiene en cuenta la colocación del aviso para emplazamiento de indeterminados de que trata el artículo 375 (num. 7º) del C. G. P.

Atendiendo lo anterior, de conformidad con los artículos 108 del C. G. P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena que por Secretaría se efectúe el registro del emplazamiento de dichos interesados no individualizados, en la aplicación de Justicia XXI Web.

Similar disposición se adopta frente a los herederos indeterminados de ELSA PIA DI RUGGIERO DE MAZZANTI (Q.E.P.D.).

Vencido el plazo de que trata el artículo 108 del C. G. P., esto es, 15 días después de surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguno de los convocados por este medio comparezca al proceso, se les designará curador *ad litem* que los represente.

Por otra parte, se requiere a Secretaría controlar el término restante de traslado para que la parte demandada en reconvención se pronuncie sobre dicha contrademanda, tal como se solicitó en correo aportado el día 1º de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 106 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7d39b75f579344f1ad9834aeba4f3d2de6860b986d11f0657ae34fbf2c540**

Documento generado en 13/07/2022 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00048 00

Téngase en cuenta que la sociedad ejecutada Industrias Colvit Ltda. Se notificó del mandamiento de pago y su reforma conforme los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal guardó silencio.

Se REQUIERE a la parte demandante para que previo a seguir el trámite pertinente, acredite la notificación en legal forma de las providencias arriba mencionadas al señor MIGUEL LADINO CASTRO, quien fue incluido como parte pasiva en la reforma del escrito inicial.

Ha de advertirse que en las constancias de notificación allegadas previamente no se avizora que dicha persona natural esté debidamente enterada de la orden de apremio acá emitida.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022
Notificado por anotación en estado No. 106 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb314ea17fb80223af72c80f00ba12e49cb38da7a078c2791a99427f44852f7**

Documento generado en 13/07/2022 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 036 2017 00018 00

Previo a decidir sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, SE REQUIERE a la parte demandante que en el término de TRES (3) DÍAS, acredite o demuestre el pago de los gastos de curaduría fijados en providencia del 20 de agosto de 2021.

En todo caso, la abogada designada como curadora *ad litem* en este proceso, cuenta con los mecanismos de ley para hacer efectivo el pago de las aludidas expensas.

NOTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022
Notificado por anotación en estado No. 106 de esta misma fecha.-
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c253e50e279e84a695fa04caff446f55773e86cd3cd97284d8b2f76c26c5c6**

Documento generado en 13/07/2022 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00254 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en escritos radicados el 12 de diciembre de 2021 y 30 de marzo de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado respectivo. De lo contrario **se ORDENA la entrega de los dineros a favor de la parte demandada. Oficiese.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de julio de 2022

Notificado por anotación en estado No. 106 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96972c92aa2f02155ae54c2b144a42296b9424e640ffdd33b52c04c0ce3e5a2**

Documento generado en 13/07/2022 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2020 00265 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 29 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de dicha providencia de conformidad con lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado concedido no propuso excepciones.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago. TENER EN CUENTA LA SUBROGACIÓN ACEPTADA EN AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de **\$6'500.000**. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C., **14 de julio de 2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. **106** de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4143563f285286c30ca547cc66f8dae86962c3f414584f520c4f20f0dd9bc1bd**

Documento generado en 13/07/2022 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>